

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de octubre de 1971 por la que se concede a «Mayc, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas primas y piezas, por exportaciones previamente realizadas de lavadoras automáticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Mayc, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de diversas materias primas y piezas, por exportaciones previamente realizadas de lavadoras automáticas de diversos tipos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Mayc, S. A.», con domicilio en Vergara (Guipúzcoa), barrio Iturbe, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de las mercancías que a continuación se citan:

Mercancías	Partidas arancelarias
Condensadores	85.18.A.2
Soportes de rodamiento	84.40.G
Conjuntos marca de tapa	84.40.G
Conjuntos estrella izquierda	84.40.G
Conjuntos estrella derecha	84.40.G
Marcos de goma	40.14.B
Resistencias	85.12.F.2
Motores	85.01.A.1
Brazos amortiguador	84.40.G
Resortes de suspensión	73.35.B
Placas grabadas	83.14
Presostatos	90.24
Ferodos o patín amortiguador	88.14.A
Retenes	84.65.C
Borabas	84.10.F.2.b
Electroválvulas	84.61
Paneles de mandos	79.06
Conjuntos tubo entrada de agua	40.09.D
Tubos de desagüe	40.09.A
Microcontactos	85.19.B
Correas trapezoidales	40.10.A
Soportes amortiguador	84.40.G
Betoneras de cuatro teclas	85.19.B
Juntas de cuba	40.14.B
Tubos de cubeta	40.09.A
Filtros para líquidos	84.18.D.2.b
Lastres traseros cuba	73.40.C.3
Lastres delanteros cuba	73.40.C.3
Rodamientos	84.62.A.1
Autotransformadores	85.01.B.2.a
Programadores de motor síncronos	91.06.A
Termostatos	90.24
Chapa de hierro o acero laminado en frío de 0,5 a 2 milímetros	73.13.B.2.c

empleados en la fabricación de lavadoras automáticas de diversos tipos (P. A. 84.40.A.1), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

A. Por cada cien kilogramos de chapa laminada en frío contenidos en las lavadoras exportadas, podrán importarse ciento diecisiete kilogramos con seiscientos cincuenta gramos (117,650 Kgs.) de dicha materia.

En cuanto a las piezas, podrán importarse el mismo número de unidades, y que se correspondan con las características de las acopladas al producto de exportación.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada despacho, las exactas cantidades que de chapa de acero laminado en frío contiene cada modelo de lavadora de exportación, así como las características, pesos unitarios, denominaciones comerciales y cualesquiera otros datos que permitan la exacta identificación de las piezas o partes terminadas incorporadas en los modelos de exportación.

B. Se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 15 por 100 de las cantidades a importar de chapa de hierro y acero laminado en frío.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas corresponden.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de junio de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar las importaciones comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 6 de octubre de 1971 por la que se concede a «Bianchi, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cinta de papel y cinta de aluminio por exportaciones previamente realizadas de condensadores de papel.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Bianchi, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cinta de papel y cinta de aluminio por exportaciones previamente realizadas de condensadores de papel.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Bianchi, S. A.», con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), barrio Recalde, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cinta de papel (PP. AA. 48.15.A y 48.01.A) y cinta de aluminio (P. A. 76.04.A.2) por exportaciones previamente realizadas de condensadores de papel, corriente alterna, código PCATP (P. A. 85.18.A.2).

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de mayo de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Bianchi, Sociedad Anónima», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

Tal certificado deberá prestar especial atención al grado de pureza de la cinta de aluminio incorporada al producto final y a las características eléctricas del condensador de exportación.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 6 de octubre de 1971 por la que se concede a «Productos Derivados del Acero, S. A.» («Proderac, S. A.»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambres de hierro o acero por exportaciones previamente realizadas de diversos tipos de alambres.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Productos Derivados del Acero, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambres de hierro o acero por exportaciones previamente realizadas de diversos tipos de alambres.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Productos Derivados del Acero, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, calle Asturias, número 26, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambres de hierro o acero no especial (P. A. 73.10.B.1) y alambres de acero fino al carbono (P. A. 73.15.C.5.a), empleados en la fabricación de las siguientes mercancías previamente exportadas:

Alambres de hierro o acero no especial, cuya mayor dimensión transversal sea de menos de 5 milímetros hasta 1 milímetro, simplemente desnudos.—P. A. 73.14.B.1.b.

Alambres de hierro o acero no especial, cuya mayor dimensión transversal sea de menos de 5 milímetros hasta 1 milímetro, galvanizados.—P. A. 73.14.B.2.b.

Alambres de acero fino al carbono, cuya mayor dimensión transversal sea de menos de 5 milímetros hasta 1 milímetro, desnudos o galvanizados.—P. A. 73.15.C.9.b.

Puntas y clavos de hierro.—73.21.

Alambre de hierro galvanizado, en varillas, con anillos a los extremos.—P. A. 73.40.C.2.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos (100 kgs.) de materia prima contenida en las manufacturas exportadas podrán importarse ciento cuatro kilos con ciento cincuenta gramos (104,150 kgs.) de dicha materia. A este efecto, el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada despacho las exactas cantidades en peso y características de la materia prima a reponer contenida en el producto de exportación.

De las cantidades a importar, el 1,8 por 100 se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 2,19 por 100 subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de abril de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para soli-